

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

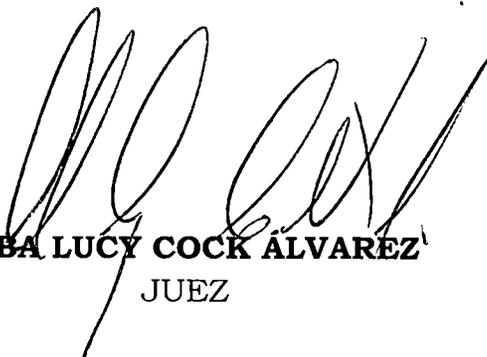
Bogotá, D. C., _____ 1 DIC. 2022 _____.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-1998-04239-00.

Previo a darle curso a la petición de levantamiento de las medidas cautelares, la togada alléguese todo la documental referida en el acápite de anexos del escrito petitorio, cumplido con lo anterior, regresen las diligencias a fin de proveer.

Los informes secretariales obrantes a folios 13 y 14 de esta encuadernación, se ponen en conocimiento y se tienen en cuenta para los fines legales del numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., _____ *DIC. 2022*

Proceso **Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria**
Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2008-00642-00.

Del anterior dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme a lo ordenado en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el (7) de septiembre pasado (fl. 220), obrante a folios 224 a 232, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Permanezca la experticia referida en Secretaría, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 231 del C.G. del P., por el término de tres (3) días, vencido, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ 1 DIC. 2022 _____.

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2017-00416-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en el auto calendado 9 de agosto hogaño (fl. 187) efectuando el reporte en el Registro Nacional de Emplazados de la los herederos indeterminados de Víctor Julio Clavijo Baracaldo (q.e.p.d.), venció el término en silencio (fl. 193).

Obren en autos la publicación aportada por la parte actora y que militan a folios 188 a 192.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de **VÍCTOR JULIO CLAVIJO BARACALDO (q.e.p.d.)**, se designa a la Dra. Claudia Alexandra Quesada Garzón, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico calexaquesada@gmail.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$150.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 1 DIC. 2022

Proceso **Ejecutivo Acumulado por Costas Procesales en Declarativo**
Nº 110013103-021-2018-00354-00.

(Cuaderno (4))

El informe secretarial que antecede (fl. 23), en donde se indicó el vencimiento el término dado en auto del 14 de septiembre de esta anualidad (fl. 22 c5), se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Por cuanto no hay excepciones que resolver el Despacho conforme al inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en la condena impuesta junto con las costas proferida en fallo de segunda instancia dentro del proceso declarativo en que se incoó la acción como soporte de la ejecución, a favor de **MARCO TULIO BELTRÁN MARTÍNEZ** y **BLANCA INÉS GARCÍA DÍAZ**, presentó demanda ejecutiva acumulada en contra de **WILFREDO MORENO GÓMEZ**, en razón a que el plazo para el pago de la obligación se encuentra vencida y la misma no se ha verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto de 14 de septiembre de esta anualidad (fl. 22 c4), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en el art. inciso 2º del artículo 306 C. G. del P., los ejecutados fueron notificados por estado, quienes guardaron silencio durante el traslado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que, si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma, es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **MARCO TULIO BELTRÁN MARTÍNEZ** y **BLANCA INÉS GARCÍA DÍAZ**, y en contra de **WILFREDO MORENO GÓMEZ**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Líquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2018-00354-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 11 DIC. 2022

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2018-00517-00.

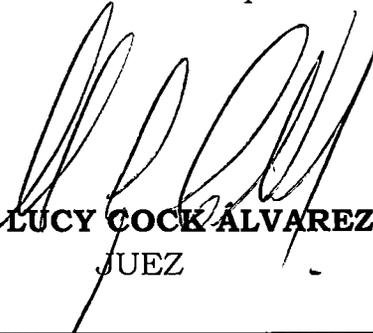
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en el auto calendado 9 de agosto hogaño (fl. 155) efectuando el reporte en el Registro Nacional de Emplazados del demandado Baudilio Parra Angarita venció el término en silencio (fl. 193).

Por otra parte, se le aclara al demandante que el demandado Parra Angarita solo se dispuso su emplazamiento hasta el proveído adiado 9 de agosto pasado, por lo que el emplazamiento referido en su misiva no es tenido en cuenta.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* del demandado **BAUDILIO PARRA ANGARITA**, se designa al Dr. Omar Fidel Castro Porras, por economía procesal, quien ya venía ejerciendo ese cargo en representación de las personas indeterminadas, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese la comunicación correspondiente al correo electrónico omarfi@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 11 DIC. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00371-00**.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en el auto calendado 1 de agosto hogaño (fl. 70), efectuando el reporte en el Registro Nacional de Emplazados de la acreedora hipotecaria **MARÍA PATRICIA RAMÍREZ DE BAENA**.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de **CURADOR**, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de la Acreedora Hipotecaria **MARÍA PATRICIA RAMÍREZ DE BAENA**, se designa a la Dra. Mary Luz Celis Laverde, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico maryluz@prevencionlegal.co.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$150.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria;

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 11 DIC. 2022

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00770-00.

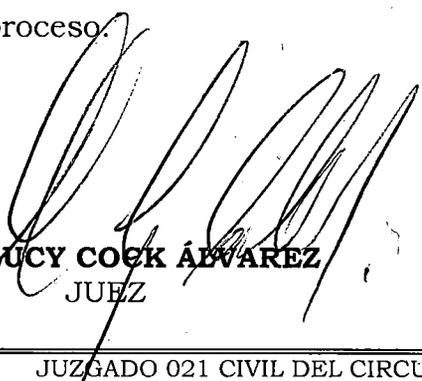
(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines legales que el demandado RICARDO PANTALEAO LOPES se notificó por conducto de apoderado judicial el 8 de septiembre de este año (fl. 127), quien contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, propuso excepciones, las que le fueron compartidas al actor conforme lo regla el num. 14 del art. 78 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE, como apoderado del demandado RICARDO PANTALEAO LOPES, en los términos del poder aportado a folio 128 a 147 (Arts. 74 y 77 *ejusdem*)

Una vez se encuentren notificados los demás demandados, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1 DIC. 2022

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2020-00014-00.

(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior en sentencia de segunda instancia adiada 28 de septiembre de 2022 (cuaderno 2), **CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$4'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

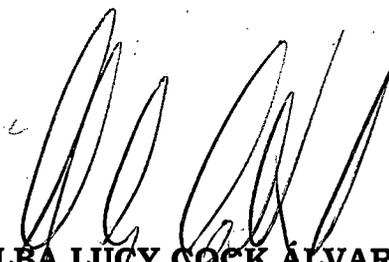
Bogotá, D. C., _____ 1 DIC. 2022 _____.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2020-00014-00.

(Cuaderno 2)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Superior, quien revocó la
sentencia de primera instancia proferida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8:00 a.m.

La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 21 DIC. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00029-00**.

(Cuaderno 1)

Vista la solicitud del promotor de la sociedad Laboratorios Limitada de Bogotá S.A.S. en liquidación, se le hace saber al libelista que este estrado judicial con auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 33), dispuso poner a disposición los bienes de esa persona jurídica, empero, a esa fecha no existían medidas cautelares practicadas en su contra, por lo que se rindió un informe secretarial en tal sentido (fl. 34)

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta lo indicado por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad a folios 46 al 49 de esta encuadernación, acredítese que los embargos de las cuentas bancarias referidas en su escrito están a órdenes de esta judicatura, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022-00440-00**.

El demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia en los términos del artículo 92 del C. G. del P., por lo que el Despacho al revisar el trámite de la misma y comoquiera que se reúnen los preceptos de la norma en cita, al no haberse proferido mandamiento de pago ni decretado medidas cautelares, autoriza su retiro.

Por Secretaría déjense las constancias del caso y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

0330